

## MINISTERIO DE COMERCIO

**3410** *ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Kikalon Española, S. A.», para la importación de fibra propilénica por exportaciones de fieltros impregnados para revestimiento de suelos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Kikalon Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de enero de 1975 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Kikalon Española, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), para importación de fibra propilénica por exportaciones de fieltros impregnados para revestimiento de suelos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3411** *ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), el régimen de admisión temporal para la importación de alambres para la obtención de alambres y cables con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambres para la obtención de alambres y cables con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), con domicilio en La Grela, Zona Industrial, La Coruña, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Alambres de acero fino al carbono, diámetros 5,5 a 12 milímetros, en rollos de laminación de 400 a 2.000 kilogramos (P. A. 73.15.C.5.a).

A utilizar en la obtención de:

— Alambres de dicha clase de acero de diámetro igual o mayor a 5 milímetros (P. A. 73.15.C.9.a).  
— Idem menor de 5 milímetros (P. A. 73.15.C.9.b); y  
— Cables de acero para pretensado y postensado (partida arancelaria 73.25.A.1) exportables.

Entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de alambres de acero fino al carbono (diámetros inferiores, iguales o superiores a 5 milímetros) que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,15 kilogramos de alambres (diámetro 5,5 a 12 milímetros) de análoga calidad, importados.

— Por cada 100 kilogramos netos de cordones y cables de acero fino al carbono que se exporten, fabricados con tales alambres, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 108 kilogramos del citado alambres.

Dentro de dichas cantidades datables se considerarán:

— Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100 de las mismas; y  
— Subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b: El 2,19 por 100 si la materia prima en admisión temporal ha sido utilizada en la fabricación de alambres, o el 5,61 por 100 si se ha empleado en la construcción de cordones y/o alambres de acero.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «EMESA», factoría de La Grela y en factoría II en Polígono «Sabón Arteijo», sitios en La Coruña.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Coruña.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Queda derogada la Orden de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre) y ampliaciones posteriores, por la que se concedía a «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria, en cumplimiento del último párrafo del artículo segundo del Decreto 2665/1969, de 25 de octubre de 1969, por el que se aprueba el texto refundido de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**3412** *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de octubre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala, en única instancia, entre don Julio Romualdo Cordero Pontón, recurrente, representado por el Procurador don Isidoro Argón Simón, bajo la dirección del Letrado don Marino F. Fontecha Saro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de abril de 1968, sobre desalojo de una vivienda, se ha dictado el 22 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo instado por la representación de don Julio Romualdo Cordero Pontón contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la alzada contra el acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válidos, como ajustados a derecho, ambos actos administrativos y el desahucio decretado en ellos de la vivienda protegida número diez del Grupo «Pedro Velarde», de la ciudad de Santander, indebidamente ocupada por el recurrente, y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se formularon en la demanda. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.